



**AUTOMOVIL CLUB  
DE COSTA RICA**



**AUTOMÓVIL CLUB DE COSTA RICA  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
RECURSO DE APELACIÓN.  
NUMERO 004-2016  
RESOLUCION FINAL 24-06-2016-1**

**RECURRENTE: JUAN CARLOS ALVARADO, PILOTO Y CONCURSANTE DEL AUTO SUZUKI CÍAZ #81 APELA LA SANCIÓN # 10, CONTRA DECISIÓN DEL COLEGIO DE COMISARIOS DEPORTIVOS EN LA CUAL SE ME HA IMPUESTO 20 SEGUNDOS AL TIEMPO FINAL DE LA CARRERA 1, INFRACCION ARTICULO 10 INCISO D, NOTIFICADA A LAS 15:33 HORAS DEL 5 DE JUNIO DEL 2016, DENTRO DEL EVENTO DENOMINADO “QUINTA FECHA DEL CAMPEONATO CTCC”. ADOPTADA EN EL AUTÓDROMO PARQUE VIVA, COSTA RICA, DEL DOMINGO 5 DE JUNIO DEL AÑO 2016.**

Al ser las quince horas del veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, presentes los señores AGUSTIN ALVAREZ CLARE, GUILLERMO ESQUIVEL HERRERA, MANUEL GOMIS MUÑOZ, quienes fueron nombrados para conocer la presente apelación, indican:

**Resultando**

1- Que al ser las quince horas del diecisiete de junio del dos mil dieciséis **JUAN CARLOS ALVARADO MONTALTO**, portador de la cédula de identidad número 1-1449-600, concursante del auto número # 81, ratifica la apelación presentada en todos sus extremos.

Indica que “siente que la acción o los hechos ocurridos no ameritan una sanción, esto fundamentado en la experiencia que tengo en circuitos, así como los comentarios de personas que tienen mucha experiencia en la materia.

En la sanción se establece que se deben de adicionar 20 segundos en la carrera uno, lo que no tiene sentido pues los hechos se dieron en la carrera dos. La sumatoria de puntos esta mala.

Es una sanción desproporcionada, que en primer lugar no merece sanción, y en segundo lugar, se está aplicando una sanción mucho más gravosa que las que se han aplicado en otras ocasiones, especialmente cuando en este caso ningún carro término en una trampa de arena o mucho menos.”

Juan Carlos reconoce la corrección que se dio en la sanción, la cual le fue enviada por medio de correo electrónico. Le llegó el domingo a las 4:30pm.

“Si se nos llamó para poder discutir la sanción, incluso yo me quede en el autódromo para poder recibir la sanción y poder externar mi intención de apelación de una vez.



**AUTOMOVIL CLUB  
DE COSTA RICA**



Revisamos los videos del auto 80 y el del auto 83 que venía atrás mío.

Los videos que yo estoy ofreciendo “como prueba” no los vimos, porque no estaban disponibles en ese momento. Mi carro no tenía video porque no había grabado porque se había quedado sin memoria.

Los hechos sí ocurrieron en la carrera dos, pero hay errores en la sanción y hay errores en la puntuación.”

Hasta aquí las manifestaciones que hace el **JUAN CARLOS ALVARADO MONTALTO**, concursante del auto número # 81.

Este Tribunal, procede a verificar con el apelante una serie de información y datos que considera importante para resolver la apelación interpuesta.

Se le muestra la notificación de la sanción, notificada el día domingo 5 de junio del 2016 a la 3:40pm, y el apelante confirma que corresponde al documento que le fue comunicado.

Asimismo, este Tribunal le solicita al señor Alvarado, la confirmación del correo mediante el cual le aclaran la situación de la sanción número #10, correo el cual le fue enviado el día 5 de junio a las 16:38 horas. El señor Alvarado nos entrega copia del documento que le fue enviado vía correo electrónico.

Este Tribunal logra constatar, que este último correo únicamente modifica la fecha del evento, ya que en la notificación inicial se indicaba “PARQUE VIVA 30 Y 31 DE ENERO DEL 2016”, y en la segunda notificación, se indica en el documento el mismo texto, salvo que se modifica la fecha “PARQUE VIVA 4 Y 5 DE JUNIO D3 2016”.

Se procede a revisar los videos aportados por el apelante, que corresponden tanto a videos de Mundo Motorizado como de Puro Motor, quien hace una serie de aclaraciones de dichos videos, los cuales son vistos y revisados por este Tribunal.

Hasta aquí la participación del señor **JUAN CARLOS ALVARADO MONTALTO**, concursante del auto número # 81.

2- Se hace ingresar al recinto donde se encuentra el Tribunal, a la señora **Victoria Eugenia Fernandez Sittenfeld**, portadora de la cédula de identidad número 1-1126-0172, miembro del Colegio de Comisarios constituido para el evento de los días 4 y 5 de junio del 2016, y se le solicita que indique lo que conoce sobre la sanción # 10 interpuesta en las fechas indicadas, quien manifiesta:



**AUTOMOVIL CLUB  
DE COSTA RICA**



“Por radio escuchamos el incidente del puesto, después de que intentamos ver el video, (ya no teníamos tele porque ya era tarde) tuvimos que ver los pregrabados, e incluso le pedimos a los competidores que no se fueran. Escuchamos los criterios de varios concursantes, los jueces de pista nos hicieron un croquis para poder ver las posiciones del vehículo. Una de las pruebas más contundentes fue la del video de Jose Andrés, en donde se ve por el retrovisor a Juanca atrás. Ese video muestra como venía manejando Juanca atrás. Se revisó el bumper de Jose Andrés y de Juanca, en la esquina frontal de Juanca y la esquina trasera de Jose Andrés. Después de analizar las pruebas, determinamos que se dio un incidente en donde se vieron afectados dos carros adicionales; se ven varios golpeitos, que hacen que Jose choque a Juani, y Juani choca a André. La sanción es cinco segundos por cada carro que rebaso, y cinco segundos por la conducta antideportiva, para un total de veinte segundos.

En la sanción se puso que era en la carrera uno por error material. Si se le comunico a Carolina que se había dado éste error.

En el video de Juani se ve donde impacta a André, e incluso André declaro que Juani le había chocado. Los tres subieron a donde el Colegio de Comisarios a dar su versión (80, 81, 84, y 03).

El video que usamos fue el video de arriba del 81, no el interno, se puso erróneamente en la sanción.

Vimos el video de PuroMotor, que nos proporcionó Julio Duran.

No vimos el video de canal siete.”

Por parte del Tribunal se le hacen una serie de preguntas, en relación a la forma en que determinaron la sanción # 10 impuesta auto número # 81.

El señor **JUAN CARLOS ALVARADO MONTALTO**, concursante del auto número # 81, le hace una serie de preguntas a la señora **Fernandez Sittenfeld**.

Se observan los videos presentados por el apelante, junto con la señora **Fernandez Sittenfeld**

Se le agradece a la señora **Fernandez Sittenfeld**, su ayuda y colaboración en la presente apelación.

**3-** Ingres a al recinto la señora **Carolina Camacho Jiménez**, portador de la cédula de identidad número 1-1204-0091, Gerente Deportiva del Parque Viva.

Se le informa que existe un correo de Pablo Otero donde se indica que no hay video del auto 81 para la segunda carrera del día 5 de junio del 2016.



**AUTOMOVIL CLUB  
DE COSTA RICA**



Lo confirma. Los videos que utilizó del Colegio de Comisarios, fueron aportados por mí, de los de los autos 80 y 83, como también los aportados a este Tribunal

“Se da una situación en la sanción que indica que los 20 segundos que son aplicados como sanción se dan en la carrera 1. Es claro que estamos hablando de la carrera dos, yo me percate de ese error cuando estaba archivando todo, y revisando, vi que estaba malo, y llame a Victoria para solicitarle que se corrigiera el error. Victoria mando un correo con la corrección a los comisarios y al competidor. La sanción se le aplico en la carrera dos. Todos estábamos claros que lo que existía era un error, así que se le informo a Victoria, que era la presidenta, y listo. A los de cronometraje se les dijo que se aplicara el tiempo en la carrera dos. Yo vi el correo y dije “todo está ok”, pero no verifique más.”

Se le agradece a doña Carolina su colaboración.

**4-** Presente, el señor **Aarón Carvajal Lizano**, portador de la cédula de identidad número 1-0885-0672, quien fue el Director de Carrera, los días 4 y 5 de junio del 2016, día del evento que se investiga y se le solicita que indique lo que conoce sobre la sanción # 10 interpuesta en las fechas indicadas, quien manifiesta:

“Eso fue en el segundo heat, en la antigua curva del redondel.

Yo no pude ver el incidente. Tratamos de seguir toda la caravana, pero seguimos donde puede haber un foco de roces o problemas.

En ese momento entran los tres, Juan Carlos entra de lado, yo no lo pude ver, así que solicito al oficial del puesto 6B si hay algún reporte, así que le solicite que me lo trajera por escrito.

Terminado el heat llamamos al oficial y procedimos a ver el video del auto 80 que es el de Montalto, y lo veo con Diego, Carolina y Victoria.

Los comisarios me mandaron a tomar fotos al carro de Juan Carlos y de Jose Andrés.

Antes del golpe, se ven los focos perfectamente (con un tape negro) luego del incidente, el tape del foco delantero del carro de Juan Carlos se ve roto. Fuimos a revisar el carro de Jose Andrés, y vimos un rasponazo al lado de la llanta.

En el video de Jose Andrés, se ve por el retrovisor la trompa amarilla del carro de Juan Carlos, y se ve como hace movimientos en el volante para controlar el golpe, y de ahí se ve donde pega con los otros carros. Desde donde yo estoy, yo no veo el roce, y es por eso que procedo a pedir el reporte.”

Se le muestran los reportes que constan en el expediente: “Efectivamente esos son los dos jueces que me hacen el reporte inmediatamente.”



**AUTOMOVIL CLUB  
DE COSTA RICA**



El señor Carvajal muestra las fotografías del contacto entre los autos involucrados, que fueron tomadas por él.

Se le consulta: ¿Cuáles fueron los elementos que usaron para determinar que se había dado el golpe, cuando una situación no es muy clara?

“Para investigar una situación de esas, que van en los primeros lugares, en una curva en donde hay tanto incidente, se le pregunta a los oficiales, que son los ojos del director, y después de eso, se ven los videos, y se le pregunta a los oficiales. Se le pide a Jose Andrés que aporte el video, el cual se ve con los tres comisarios y con el director de crono, y de ahí se determina aplicar la sanción.

Los oficiales de pista deberían de reportar todo incidente. No hay ningún reporte de Juani golpeando a Jose Andrés más adelante. Para mí los otros roces son por el mismo efecto trencito de la situación sancionada. Es provocado por el roce que tiene Jose Andrés.

Los jueces actúan de oficio, lo que yo hago es recordarles que me envíen los reportes rápido, ellos lo van haciendo en borrador, y luego lo pasan en limpio.”

Se le consulta si ¿Es posible que no se reporten roces que se den?

“No, el más mínimo roce que se dé debe de reportarse.”

El señor **JUAN CARLOS ALVARADO MONTALTO**, concursante del auto número # 81, le hace una serie de preguntas al señor **Aarón Carvajal Lizano**.

Se le agradece su colaboración.

**5-** Presente, el señor **Luis Diego Chavarría Monge**, portador de la cédula de identidad número 1-1199-0779, Jefe de Cronometraje, los días 4 y 5 de junio del 2016, día del evento que se investiga, y se le solicita que indique lo que conoce sobre la sanción # 10 interpuesta en las fechas indicadas.

Le solicitamos que nos indique la forma de trabajar durante la realización de los eventos, y procede a indicar:

“Mi labor requiere de muy buena comunicación con los comisarios.

Ellos se acercan a mí y me hacen consultas, revisan los resultados, y deciden qué tipo de sanción tomar.

En este caso está clarísimo que el heat uno había pasado, se empieza a conversar sobre el heat dos, y es ahí donde me comunican que hay que proceder con una sanción.

La comunicación es verbal. Ellos notifican verbalmente mientras se redacta el documento.



**AUTOMOVIL CLUB  
DE COSTA RICA**



Procedimos a revisar los documentos una vez que había terminado el evento, y vimos que la sanción del que habíamos estado conversando se había puesto incorrectamente en el heat uno, y se les pidió a los comisarios que realizaran la corrección.

Hasta ahí llega mi trabajo. Al cierre del día de carrera no se me había dado una corrección de la sanción.

En el documento hay un error, pero tenes que confiar que en la comunicación que se dio se estaba ya trabajando el heat dos, no puedo decir que se hizo mal, pese al error que tiene el documento.”

El señor **Luis Diego Chavarría Monge**, nos muestra sus hojas de trabajo y control, y logramos evidenciar, que no tiene ninguna indicación en cuanto que la carrera en la cual debía aplicarse la sanción era la carrera 2, sino que tiene en su poder la sanción # 10, donde se indicaba que la sanción debía aplicarse en la carrera 1, y corregido con bolígrafo se tacha el texto “uno” y se indica carrera # 2.

No hay preguntas por parte del señor **JUAN CARLOS ALVARADO MONTALTO**, concursante del auto número # 81.

Se le agradece al señor **Luis Diego Chavarría Monge**, por su ayuda y colaboración.

**6-** Ingresar el señor **Juan Ignacio Sanso Crespo**, portador de la cédula de identidad número 1-1218-0360, piloto auto 84.

Se le invita a que declare lo que conoce con respecto a la apelación interpuesta por **JUAN CARLOS ALVARADO MONTALTO**, concursante del auto número # 81, e indica:

“Donde salgo, salgo de tercero, paso a primero, Andrés (03) me empieza a alcanzar, en la curva del anfiteatro lo bloqueo, en la curva Toyota (04) el me tira el carro por dentro, y yo se lo vuelvo a meter, esto se ve en el video, yo traccio mejor, entro por dentro, y cuando voy pasando de tercera a segunda, me pegan, queda el carro en neutro, me vuelven a pegar. El que me pego fue Jose Andrés. Tenía buena visibilidad. Yo no quería tirarme muy para afuera, para no chocar, pero no pude cerrar por el golpe. Perdí la trayectoria por el golpe. Viendo el video, no creo que el golpe es una situación de carrera, pues donde Jose Andrés me choco, me vi perjudicado.”

El Tribunal hace algunas preguntas al señor Sanso, así como el señor Alvarado Montalto

Se le agradece al señor **Sanso Crespo**, por su disposición de estar en la audiencia.

**7-** Presente el señor **Jose Andres Montalto Lizano**, portador de la cédula de identidad número 1-1435-093, corredor del auto 80, a quien se le invita a que declare lo que conoce con respecto a la



**AUTOMOVIL CLUB  
DE COSTA RICA**



apelación interpuesta por **JUAN CARLOS ALVARADO MONTALTO**, concursante del auto número # 81, e indica:

“Desde la curva Kodak, se hace un enredo el 84 y el 03, el 84 recupera su posición, yo mantengo mi línea por fuera, y trato de mantener la línea para poder pasar una posición. En la curva del redondel freno, y es casi un pase ganado sobre el 03, pero Juanca me pega y me tira contra el 84, y ahí perdimos la línea de carrera. En esa situación me ocasiona una ruptura en el radiador y me obliga a abandonar la carrera. El carro me calienta como 5 vueltas más, y le pude dar hasta 8 vueltas antes de abandonar.”

Considera que Juan Carlos no tenía posibilidad de pasar sin tocar: “Yo sé que él no lo hizo intencional, pero el espacio no estaba para que el pasara, eso lo tengo muy claro. Yo me cerré para pasarle a André, no para tapar a Juan Carlos.”

**8-** Al no existir más pruebas que evacuar, se le da la palabra al señor **JUAN CARLOS ALVARADO MONTALTO**, portador de la cédula de identidad número 1-1449-600, concursante del auto número # 81, para que haga las conclusiones correspondientes, a lo cual indica:

Se confirma y se reconoce el error en el cual nunca se comunica una corrección a la sanción aplicada, queda en evidencia que existió un error en la sanción y que ésta se aplicó mal.

Con respecto a la resolución según el director de carrera, se demuestra que hay un error en el criterio, pues los eventos son totalmente separados el choque inicial, del choque de Jose Andrés con Juan Ignacio.

En cuanto al choque de Juan Ignacio, queda claro que el choque se da en virtud de la pérdida de marcha que tuvo Juani, en donde él mismo alega que al perder la marcha ocasiono pérdida de velocidad, y esto causo los choques repetidos.

Jose Andrés expone muy claro que él nunca me vio, él cierra en la curva sin haber revisado que viniera, cierra cuando no debía. No se ve un efecto entre el golpe achacado con el radiador.

Según las fotos de los comisarios quedan claro que el golpe es en la parte lateral, peleando la curva, y no que fue un incidente de manejo antideportivo.

**9-** Se levanta la sesión a las 19:15 minutos del diecisiete de junio del dos mil dieciséis.

Quedan pendientes de revisar por este Tribunal los videos aportados tanto por el Parque Viva, como por el señor **ALVARADO MONTALTO**.

**Considerando**



**AUTOMOVIL CLUB  
DE COSTA RICA**



Una vez recabada la prueba solicitada por este Tribunal, y con los informes que constan de los oficiales de pista, con base a las probanzas, este procede a realizar las siguientes consideraciones sobre el caso en estudio:

- a- Que el día de 5 de junio del 2016, se llevó a cabo la Quinta Fecha del Campeonato CTCC, en el Parque Viva.
  
- b- Que el Colegio de Comisarios nombrado para dicha fecha, sancionó a **JUAN CARLOS ALVARADO MONTALTO**, piloto del auto número # 81, mediante la sanción número 10, sanción la cual imponen veinte segundos al tiempo final de la carrera uno. Se indica en el encabezado de dicha sanción que correspondía a la fecha 30 y 31 de enero del 2016. Que dicha sanción fue notificada a las 15:40 horas del 5 de junio del 2016 al concursante. Que ese mismo día, el Colegio de Comisarios, determina que en el texto de la sanción existían errores y proceden a notificar vía correo electrónico al señor **JUAN CARLOS ALVARADO MONTALTO**, como concursante del auto número # 81, la aclaración a la sanción.

Es importante hacer ver que en el expediente correspondiente, solo existe la sanción número 10 en su versión original, y se echa de menos la nueva resolución corrigiendo la sanción número 10. Este tribunal conoce el texto de corrección a la sanción 10 por medio de la copia del correo electrónico que le fue enviado al señor ALVARADO MONTALTO, quién la aporta para su revisión. Asimismo, es aportado por parte de la señora Carolina Camacho, funcionaria de Parque Viva.

Este Tribunal llama la atención al Colegio de Comisarios nombrado, para que tome las medidas necesarias para que no vuelva ocurrir lo sucedido, en donde no queda evidencia de la corrección realizada por el Colegio de Comisarios dentro del expediente correspondiente.

Continúa analizando este Tribunal, que vistos los testimonios tanto de los concursantes como del personal a cargo de la parte deportiva del evento, la sanción # 10 se debió de aplicar en el heat número dos, y no como erróneamente se hizo.

Cuando el Colegio de Comisarios, alertado de la existencia de un error en la sanción número 10, corrige el yerro en una resolución posterior, no corrigen uno de los elementos más importantes de la sanción, sea, en cual heat se debía sancionarse al apelante, que sería lo correcto en el heat 2, y no como consta en el documento enviado. En el documento de corrección mantienen la indicación en el sentido que debe sancionarse al auto # 81 en el heat 1, corrección que comunican a las 16:38 horas del 5 de junio del 2016. Al subsistir éste error, se está poniendo nuevamente al Señor Alvarado Montalto en una indefensión en cuanto a la claridad sobre el heat en que lo estaban sancionando.



**AUTOMOVIL CLUB  
DE COSTA RICA**



Durante la evacuación de la prueba, tanto por los videos, como la declaración de los testigos, y por el mismo testimonio del señor Alvarado Montalto, quedó acreditado que la sanción corresponde al heat 2, y no en el heat 1 como se le notificó al apelante.

Por otro lado, llama la atención nuevamente que el Colegio de Comisarios se fundamenta para aplicar la sanción 10 en el artículo 10 inciso “d” del Reglamento General CTCC 2016, cuando dicho numeral no existe, siendo que el artículo correcto y que sí existe es el numeral 10.1 inciso “d”, lo cual tampoco es subsanado al momento de hacer la corrección de la sanción.

Es claro que el Colegio de Comisario contó con todos los medios de prueba para imponer la sanción # 10, tal y como se desprende de lo manifestado por la señora **Victoria Eugenia Fernandez Sittenfeld**, sin embargo, este Tribunal en forma consiente, y bajo condiciones un poco más frías que las experimentadas por el Colegio de Comisarios cuando aplico la sanción # 10, se aparta ligeramente de lo resuelto en dicha sanción, como más adelante indicaremos.

- c- Con respecto a lo acontecido, con el problema que ocurrió en el segundo heat de la fecha ya indicada, en cuanto a que no existía video oficial para el vehículo del Apelante, debido a que se había llenado la memoria correspondiente del equipo de grabación, se la insta a la señora **Carolina Camacho Jiménez**, Gerente Deportiva del Parque Viva, para que en el futuro, ya sea se aumenten la capacidad de las memoria de los equipos de grabación, o en su defecto, recuerden a las tripulaciones realizar los ajustes necesarios para que el equipo grabe todo lo acontecido durante la celebración de los eventos.
- d- Para este Tribunal, es claro que la labor desplegada por los oficiales de pista, así como todas aquellas personas que participan en la parte organizativa deportiva del evento CTCC 2016, lo hacen en forma desinteresada, y son esenciales sus observaciones para el buen desarrollo de los eventos, no obstante, para este Tribunal quedó demostrado que no toda colisión o choque es reportado por los oficiales de pista. Este Tribunal considera que la actuación del señor **Aarón Carvajal Lizano**, Director de Carrera, y la actitud que tomó para llegar a la verdad de los hechos fue importante, especialmente con el análisis de los golpes que recibieron tanto el vehículo conducido por el señor Alvarado Montalto, y Montalto Lizano, así como otros elementos que más adelante indicaremos.
- e- En cuanto la actuación desplegada por el señor **Luis Diego Chavarría Monge**, consideramos que es de suma importancia la labor que realiza, pero en el presente caso, se ha demostrado una debilidad en el manejo de los documentos que sustentan sus actuaciones en contraposición con los criterios recibidos verbalmente, principalmente en lo que atañe a la aplicación de la sanción #10.



**AUTOMOVIL CLUB  
DE COSTA RICA**



En el presente caso, partió de principios erróneos, a la hora de aplicar la sanción dicha, ya que:

- i- La hoja correspondiente donde se indicaba la sanción #10, indicaba que la sanción debía aplicarse al heat 1, aunque se estuviese corriéndose el heat 2. Como se estaba corriendo el heat 2, entendió que la sanción debía aplicarse en el heat 2.
  - ii- Este Tribunal difiere en el criterio utilizado en la propia decisión del señor Chavarría Monge. El tiempo de penalización tenía que ser aplicado al heat en el cual se indica en la sanción número #10, al heat 1, y no al heat 2, como él lo aplicó.
  - iii- Considera este Tribunal que una sanción puede aplicarse a un heat pasado, aunque ya se esté corriendo un heat diferente, cuando la sanción esté debidamente respaldada con la documentación correspondiente.
  - iv- Cualquier cambio o modificación debe contar con el respaldo correspondiente. En cuanto a la documentación que tuvo este Tribunal, suministrada por el mismo Chavarría Monge, pudo comprobar que contaba con la sanción #10, no contó con la copia de la modificación de la sanción #10, y que el documento de respaldo correspondiente, se encontraba alterado mediante una tachadura, con bolígrafo azul, consignándose el número 2, en lugar del número 1.
  - v- Se le recuerda al señor Chavarría Monge, que en el futuro se abstenga de realizar cualquier cambio o modificación de las sanciones o modificación de tiempos, a no ser de que se cuente con la documentación de respaldo.
- f- Con respecto a la apelación interpuesta por el señor **JUAN CARLOS ALVARADO MONTALTO**, concursante del auto número # 81, este Tribunal llega a las siguientes conclusiones:
- i- Para este Tribunal quedo acreditado que la sanción # 10, pese a que se indicó que correspondía al heat 1, debía ser aplicada al Heat 2.
  - ii- Que en todo momento el señor **JUAN CARLOS ALVARADO MONTALTO**, conocía, y conoció, que la sanción #10 correspondía al heat 2, en vista que fue citado por los Comisarios Deportivos para conocer los detalles de la colisión entre los vehículos 81, 80, y 84, por lo cual no podría alegar que desconocía de la sanción que se le estaba aplicando, ni a que heat correspondía.



**AUTOMOVIL CLUB  
DE COSTA RICA**



- iii- Después de revisar, tanto los videos aportados por el señor Alvarado Montalto, como los videos aportados por la organización, así como las fotografías de los vehículos 81 y el vehículo conducido por MONTALTO LIZANO, es claro que el señor Alvarado Montalto al momento de la colisión, la misma se da con la parte delantera derecha del auto que conducía Alvarado Montalto contra la parte trasera izquierda del auto conducido por MONTALTO LIZANO.
  
- iv- Es claro que al momento de la colisión el vehículo conducido por Alvarado Montalto no se encontraba al mismo nivel de avance que el vehículo de Montalto Lizano, con lo cual no podría decirse que se estaban peleando la curva. El manejo que presenta Montalto Lizano no hace pensar que éste estaba cerrándole el paso al apelante, sino que era la maniobra que se podía esperar en la conducción lógica que le correspondía en dicha situación, al estar en forma mediata tomando la curva.
  
- v- Es claro después de ver los videos, y escuchar los alegatos de las partes citadas, que no era razonablemente posible para el señor ALVARADO MONTALTO pasar los otros vehículos en éste punto, sin colisionar a los otros vehículos que se encontraban tomando la curva correspondiente.
  
- vi- Considera este Tribunal que debe aplicarse la sanción # 10 ajustándose de la siguiente forma:
  - a- Aplicarle una sanción de 5 segundos al tiempo final del segundo heat, por conducción antideportiva,
  - b- Aplicarle una sanción de 5 segundos al tiempo final del segundo heat, por colisionar al vehículo Auto # 80, conducido por Montalto Lizano.
  - c- No se sanciona lo correspondiente a la colisión con el auto 84, en vista que no quedó claramente constatado que la colisión dada entre el vehículo 80 y 84 fuera la causa directa del impacto entre el vehículo 81 y 80. De acuerdo a las manifestaciones del piloto del auto 84, no le quedó claro a este Tribunal, si el impacto recibido fue a consecuencia de un error al tratar de hacer el cambio de marcha y quedarse sin tracción en la curva donde el vehículo # 80 lo impacta, o la colisión entre los vehículo 81 y 80, que posteriormente impacta al vehículo # 84.
  - d- Con respecto al impacto con el auto 03, no se aplica sanción en vista que no quedo demostrado que las colisiones entre los autos 81, 80, y 84, afectara su posición.
  - e. Se aplica la presente sanción de conformidad con el artículo **15.5.1** del Código Deportivo Internacional, que establece “El Tribunal de Apelación Nacional podrá resolver que la decisión contra la cual se ha apelado sea anulada y, en su caso, que la penalización se reduzca o se



**AUTOMOVIL CLUB  
DE COSTA RICA**



aumente, pero no tendrá derecho a prescribir que se repita una *Competición.* “

- vii- Se rechaza lo solicitado por **JUAN CARLOS ALVARADO MONTALTO**, concursante del auto número # 81, en cuanto a aplicar la sanción # 10 al heat 1.
- viii- Este Tribunal ordena aplicar la sanción #10 enmendada en la forma siguiente: Se aplican 10 segundos al tiempo final del vehículo 81 en el heat 2 de la Carrera.
- ix- Se acoge la solicitud en cuanto al ajusten de las sanción #10 de acuerdo al heat que corresponda.

### **Por Tanto**

Se acoge parcialmente la apelación presentada por **JUAN CARLOS ALVARADO MONTALTO**, concursante del auto número # 81, ajustando la sanción #10, y aplicándole diez (10) segundos al tiempo final del heat dos.

Comuníquese al Director de Cronometraje, así como al Director General de dicho evento, con el fin de que tengan conocimiento de lo aquí acordado, para lo que corresponda en los resultados finales definitivos de dicha fecha, dejando sin efecto lo resuelto por el Colegio de Comisarios Deportivos de la Quinta Fecha del Campeonato CTCC 2016, celebrada los días 4 y 5 de junio del 2016, y aplicar diez (10) segundos al tiempo final del heat dos, del auto número # 81.

Que en vista de ser rechazada parcialmente la presente apelación, cualquier caución dada queda a favor del Automóvil Club de Costa Rica.

Que de conformidad con el artículo 15.8 del Código Deportivo Internacional, con la presente resolución se agota la instancia deportiva.

Notifíquese al señor **JUAN CARLOS ALVARADO MONTALTO**, al correo indicado por este al momento de la apelación, [jcalvarado@kr.co.cr](mailto:jcalvarado@kr.co.cr) de la presente resolución.

Notifíquesele al señor DANIEL COEN RIBA, al correo [coening@racsacosta.com](mailto:coening@racsacosta.com) como representante de Automóvil Club de Costa Rica.

San José, a las veinte horas del veinticuatro de junio del 2016.

FIRMADO EN EL ORIGINAL

AGUSTIN ALVAREZ CLARE

GUILLERMO ESQUIVEL HERRERA

MANUEL GOMIS MUÑOZ